

RV: RADICADO:50001311000120100086700 DEMANDANTE:DORIS MILENA BLANCO AGUILERA DEMANDANDO:OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Vie 03/03/2023 8:45

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DECLARANDO DESISTIMIENTO TACITO - 41 ANEXOS.pdf; DORIS MILENA BLANCO AGUILERA v.s. OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO rad. 50001311000120100086700;

Buen Día, Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D

ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REFERENCIA	:	50001311000120100086700
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADA	:	OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito reenviar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado a su despacho el pasado 21 de febrero del 2023, dentro del término legal oportuno y memorial de aclaración enviado el 28 de febrero del 2023, los cuales no han sido agregados en debida forma al expediente. El Juzgado omitió entrar el proceso al despacho para resolver el recurso y en su defecto procedió a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Se evidencia en la página de la rama judicial el reporte de la elaboración de oficios de levantamiento de las medidas cautelares, pasando por alto el recurso interpuesto contra el auto de fecha 17/02/2023:

Motivo por el cual solicito sean dejados sin valor y efecto los oficios emitidos por su despacho.

Cordialmente....

Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco

Teléfonos:

6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152

www.acerco.com.co

De: Notificaciones [mailto:notificaciones@acerco.com.co]

Enviado el: martes, 21 de febrero de 2023 02:24 p.m.

Para: 'Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio'

Asunto: RADICADO:50001311000120100086700 DEMANDANTE:DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDANDO:OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REFERENCIA : 50001311000120100086700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADA : OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO

Buena Tarde, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318, en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha 13 de febrero del 2023.

Cordialmente....

Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco

Teléfonos:

6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152

www.acerco.com.co



Libre de virus. www.avast.com

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria, el 23 de junio del 2022 la suscrita presentó recurso de reposición frente a la providencia de fecha 17 de junio de 2022, aclarando que:

"la materialización del embargo del salario devengado por el demandado como trabajador o contratista de AVENTURA AGENCIA DE VIAJES, radica en la omisión e incumplimiento de la empresa señalada, al no querer dar respuesta a la orden judicial, presentada en diferentes oportunidades y por diferentes medios donde le han dado recibido (aportados al expediente). Se tiene conocimiento que el establecimiento de comercio denominado AVENTURA AGENCIA DE VIAJES pertenece a la compañera permanente del señor OSKAR JULIAN RUSINQUE, en este sentido, solicito aplicar estrictamente la sanción prevista en el parágrafo 2, del art 593 del Código General del Proceso, por incumplir la orden judicial.

Solicito se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio BLUE CAFÉ BAR RESTREPO, de propiedad del demandado, e identificado en el número de matrícula 394121 de la Carama de Comercio de Villavicencio"

TERCERO: Sin embargo el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el 18 de noviembre de 2022, se pronunció mediante auto negando el recurso de alzada, el cual fue notificado por estado el 21 de noviembre de 2022, resolviendo:

"PRIMERO: No reponer el auto del pasado diecisiete (17) de junio del año en curso, por las breves razones expuestas, en este proveído.

SEGUNDO: En firme, el presente proveído por secretaria continúese con el cómputo de términos ordenado en el auto recurrido".

CUARTO: Para el 22 de noviembre de 2022, se reanudo el cómputo de los términos ordenados en auto de fecha 17/06/2022 y para el 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, 4 días después, la suscrita dio cumplimiento al requerimiento, presentando memorial al correo electrónico del despacho: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se detalló el trámite de cada una de las medidas cautelares solicitadas, anexando como evidencia 14 folios, que comprenden las radicación de los oficios a las entidades financieras, a la Secretaria de Educación del Meta y a la Empresa Aventura Agencia de Viajes SAS:

Adjunto Pantallazo del correo electrónico enviado:



QUINTO: La efectividad de las medidas cautelares, no depende de la parte demandante, máxime cuando se a tramitado de forma diligente todos los oficios de embargo de las cuentas bancarias en las entidades financieras y a las posibles entidades empleadoras del demandado, en donde se creía tener vínculo laboral, sin embargo no ha sido posible obtener la materialización de embargos por sucesivas razones : 1.La no continuidad laboral del demandado en la Secretaria de Educación del Meta, 2.Al realizar la consulta de bienes en las páginas VUR y RUNT no le reportan inmuebles y vehículos a su nombre, Y 3. En el caso de empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES, donde actualmente labora, omitió dar respuesta al oficio de embargo, como consecuencia de la relación sentimental que existe entre la propietaria del establecimiento de comercio y el señor OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO.

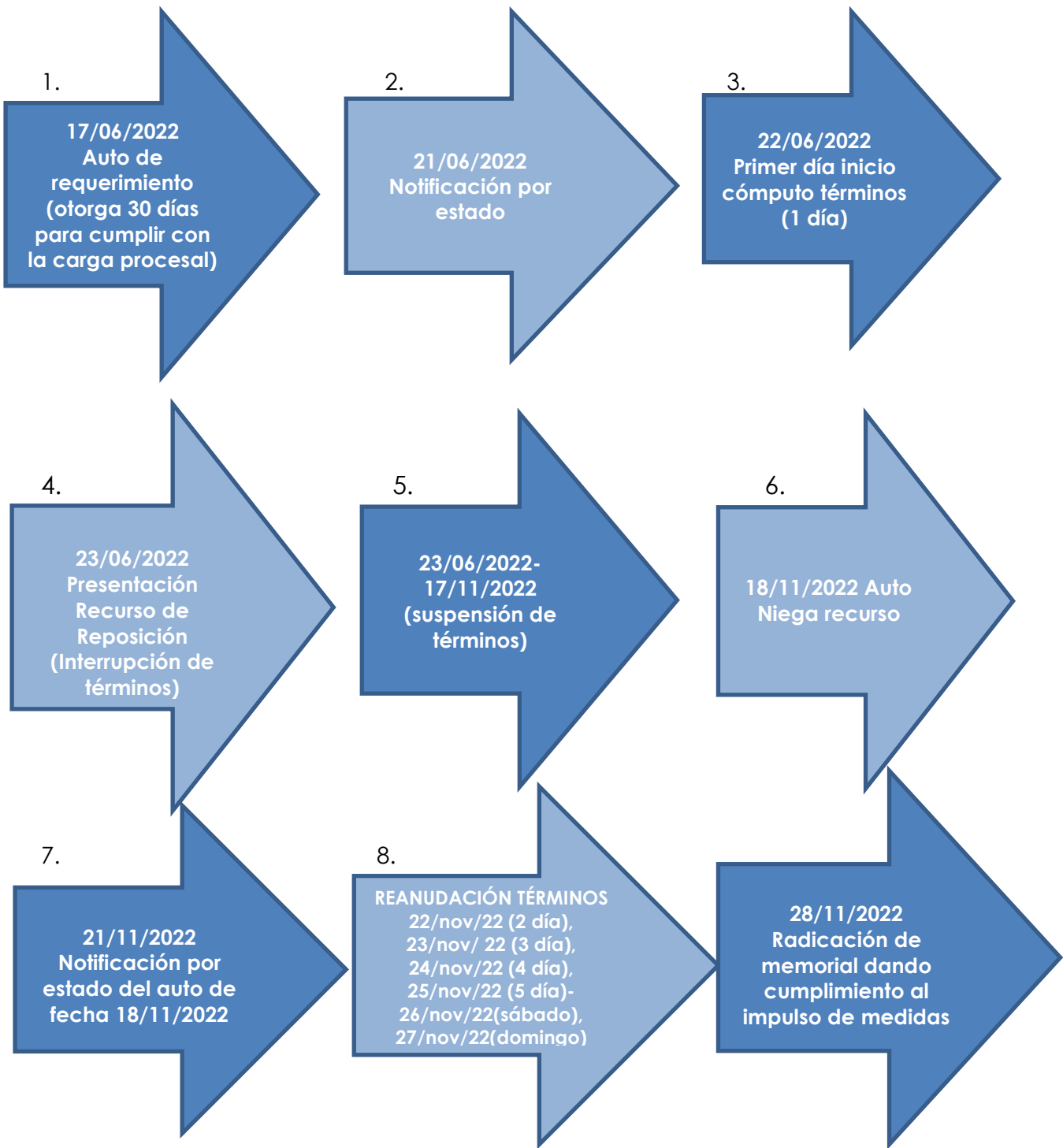
SEXTO: A continuación relaciono las actuaciones presentadas al despacho, tendientes a impulsar la medida cautelar de embargo de salario, como trabajador de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS, con el fin de obtener la retención de los dineros devengados por el demandado:

FECHA ACTUACIÓN	SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE
12/06/2018	Se presenta memorial solicitando al despacho información de la existencia de títulos judiciales, como consecuencia de la radicación del embargo mediante oficio N 2106 radicado el 29/11/2017.
03/10/2018	Se solicita otorgar trámite al memorial radicado el 12/06/2018 y a su vez que se requiera a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS con las advertencias de ley para su acatamiento.
11/02/2019	Se allega el oficio No 1883 expedido el 30 de octubre de 2018 y radicado ante la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS el 15/11/2018.
13/02/2020	Ante la negativa de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS se solicita imponer la sanción legal de que trata el parágrafo 2, artículo 593 del CGP: <u>"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales".</u>

A la fecha se encuentra pendiente dar impulso procesal, a la petición radicada el 13/02/2020.

Por lo cual, no es coherente pretender imponer una carga procesal a la parte demandante, cuando en realidad el acto para impulsar el proceso radica en cabeza del despacho, que debe proceder con la sanción legal a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS, por su negativa ante la orden judicial; De igual forma debe proceder a incorporar al expediente los memoriales radicados el 28/11/2022, los cuales tiene directa conexión frente al requerimiento.

SEXTO: Ahora bien, en la siguiente grafica se puede analizar el cómputo de los términos, que contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto de fecha 17/06/2022, transcurrieron (5 días) hábiles, toda vez que al día sexto, se dio cumplió al requerimiento, de conformidad con el artículo 118 del CGP:



De lo anterior, se demuestra el cumplimiento efectivo al requerimiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto de fecha 17/06/2022, en este orden de ideas no es procedente declarar la terminación del presente proceso por desistimiento, por cuanto en primera medida la parte demandante dio cumplimiento a la orden impartida el día 28/11/2022, y en segunda medida y de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal “c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; se interrumpió el termino del requerimiento con los memoriales presentados el 28/11/2022, los cuales iban encaminados al impulso procesal de las medidas cautelares.

Así lo determinó la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en la sentencia STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020:

La Corte enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso[1], ya que hasta el momento la Corporación no tenía un precedente consolidado al respecto. Por esto, aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que “cualquier actuación” con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.

De acuerdo con esto, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Por lo cual, definió que “la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer” (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser “apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

Por esta razón, bajo el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, lo que evita el desistimiento sería que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de treinta (30) días, solo interrumpiendo el término el acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo que se pide. Y en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento de un (1) año es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008) en cuanto a que el desistimiento tácito no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.

SEPTIMO: Conforme a los argumentos antes esgrimidos, me permito solicitar se sirva REVOCAR la decisión adoptada mediante AUTO de fecha 17 de febrero del 2023, y en su remplazo proceder a imponer la sanción legal a la empresa **AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS** por la omisión e incumplimiento a la orden judicial. De negar el recurso de reposición, solicito admitir en subsidio el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior jerárquico.



Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301, Barrio Centro de Villavicencio-Meta



6740642- Ext: 147, 150 o 152



notificaciones@acerco.com.co

OCTAVO: Por último, solicito comedidamente agregar al expediente los memoriales radicados el 28 de noviembre del 2022, con el fin de que sean tramitados, para obtener el decreto del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio Blue café bar de Restrepo-Meta.

PRUEBAS

- Copia de los memoriales adjuntos al correo electrónico anterior, comprendidos en 26 folios.
- Copia del memorial radicado el 12/06/2018 solicitando al despacho información de la existencia de títulos judiciales, como consecuencia de la radicación del embargo mediante oficio N 2106 radicado el 29/11/2017.
- Copia del memorial radicado el 03/10/2018 solicitando trámite al memorial radicado el 12/06/2018 y a su vez que se requiera a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS con las advertencias de ley para su acatamiento.
- Copia del memorial radicado el 11/02/2019 mediante el cual se allegó el oficio No 1883 expedido el 30 de octubre de 2018 y radicado ante la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS el 15/11/2018.
- Copia del memorial radicado el 13/02/2020 mediante el cual se solicita imponer la sanción legal de que trata el parágrafo 2, artículo 593 del CGP.
- Pantallazo del correo electrónico mediante el cual se enviaron los oficios de embargo de salario al correo electrónico de la empresa: aventuragenciadeviaje@hotmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA : 50001 31 10 001 2010 00867 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADOS : OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente al auto proferido el 18 de noviembre de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la suscrita contra el auto de fecha 17 de junio de 2022 que negó la actualización de la liquidación del crédito y realizó requerimiento so pena de decretar el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

- 1- Está claro que contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2022 proferido por su despacho, por tratarse de una providencia que decide un recurso, no es susceptible de recursos¹, sin embargo, dado lo aseverado en los considerandos resulta importante para la suscrita generar claridades y hacer las precisiones correspondientes a su señoría sobre el caso en particular.

- 2- Conforme a lo anterior, es importante arrancar por decir que fue su despacho judicial quien mediante auto de fecha 16 de julio de 2020 requirió a las partes para que actualizaran la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, mas nunca existió por voluntad propia el interés de actualizar la liquidación, por lo que no se comprende por qué se despacha contra la parte demandante y hace en el auto que resuelve el recurso aseveraciones como:

➤ **“No se trata de actualizar por actualizar un crédito”**

¹ “ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”



Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301, Barrio Centro de Villavicencio-Meta



6740642- Ext: 147, 150 o 152



notificaciones@acerco.com.co

- **“Se torna innecesario volver actualizar lo que ya está actualizado”**
- **“La actualización de la liquidación del crédito, en momento alguno suspende los términos previstos en el artículo 317 del C.G. del Proceso, figura que al parecer quiso utilizar la apoderada, para seguir prolongando la vida del proceso”**

- 3- Debe hacerse precisión que el cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho mediante el auto de fecha 16 de julio de 2020, se cumplió el 13 de agosto de 2020 fecha en la cual la suscrita remitió vía correo electrónico memorial contentivo de la actualización de la liquidación del crédito dirigido al email del juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4- La anterior solicitud fue reiterada el 02 de diciembre de 2020, mediante la remisión de un nuevo email, aportado en razón a un requerimiento de su despacho de fecha 5 de noviembre de 2020 en el que comunicaba lo ordenado por el juzgado en el auto del 16 de julio de 2020 relacionado con la necesidad de actualización del crédito.
- 5- El 09 de febrero de 2022 se remitió un nuevo memorial al juzgado en el que se solicitaba dar trámite de aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada mediante memorial remitido vía correo electrónico desde el 13 de agosto de 2020, con memorial de impulso de fecha 02 de diciembre de 2020, toda vez que para este momento aún no se resolvía nada sobre el particular.
- 6- Conforme a lo expuesto en los numerales 3, 4 y 5 **NO ES CIERTO** lo que usted expone en el auto cuando señala:

*“... Ahora bien, nótese como en auto del pasado 16 de julio de 2020, requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, **y la apoderada de la parte demandante hoy recurrente, dejó pasar casi dos años, pues solo hasta el 9 de febrero de 2022 dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, motivo por el cual el despacho al verificar el cuaderno de medidas cautelares, observó que no había lugar a dicha actualización, pues la parte no adelantó desde el 16***



de julio de 2020, ninguna actuación tendiente a lograr la efectividad de medida alguna para recuperar el derecho reclamado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Además, la actualización de la liquidación del crédito, en momento alguno suspende los términos previstos en el artículo 317 del C.G. del Proceso, figura que al parecer quiso utilizar la apoderada, para seguir prolongando la vida del proceso..."

- 7- Por otra parte, es importante destacar que la parte demandante en su interés por lograr la satisfacción de sus derechos es quien tiene la carga de solicitar las medidas cautelares y efectuar las actuaciones respectivas tendientes a la materialización de las mismas, sin embargo eso no implica que las mismas vayan a ser efectivas o que con las mismas se logre la recuperación de las obligaciones perseguidas.
- 8- En el presente proceso inicialmente se solicitó la medida cautelar de embargo de dineros que tuviere el demandado en entidades financieras y a su vez el embargo del salario que el demandado devengare como trabajador de la secretaría de educación del Meta; De los oficios de embargo radicados en entidades financieras no hubo ningún tipo de resultado, sin embargo del oficio de embargo del salario del demandado si se efectuaron varios descuentos que se tradujeron en títulos judiciales que fueron entregados en su oportunidad por el juzgado. Dichas sumas de dinero fueron tenidas en cuenta por la parte demandante en las liquidaciones presentadas al juzgado, las cuales fueron aprobadas por el despacho mediante autos de fecha 17 de febrero de 2015, 16 de marzo de 2015 y 31 de enero de 2017. De igual forma al juzgado se han aportado todos los oficios que ordenan los embargos debidamente radicados en cada una de las entidades correspondientes, al punto que el mismo juzgado por ejemplo mediante auto de fecha 1 de marzo de 2016, incorpora las respuestas de las entidades respecto al embargo del demandado y ordena poner en conocimiento que el demandado no se encuentra vinculado con dichas entidades, por lo que no se entiende por qué entonces su señoría realiza en la justificación del auto que decide el recurso, aseveraciones como la siguiente:



"Nótese como desde el inicio de la ejecución la parte demandante pretendió el embargo de unas sumas de dinero, al parecer devengadas por el demandado como contratista y/o empleado de la gobernación del Meta, del municipio de Cubarral, Acacias, en algunos bancos, véase para el efecto auto de fecha 2 de mayo de 2011, 20 de septiembre de 2011, 26 de noviembre de 2012, 22 de abril de 2013, 25 de agosto de 2014, 16 de abril de 2015, 22 de octubre de 2015, 11 de octubre de 2017 y 16 de julio de 2020 sin que a la fecha haya certeza de la efectividad de alguna medida cautelar de las solicitadas, pues en la cuenta de títulos judiciales no reposa dinero alguno para este proceso."

- 9- Teniendo en cuenta que el demandado dejó de laborar en el área de la educación pública, y al parecer empezó a trabajar en una agencia de viajes, para el 19 de septiembre de 2017 la suscrita solicito al juzgado el embargo y la retención del salario u honorarios que devengare el señor OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO como empleado y/o contratista de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. identificada con el NIT901018750-3, medida que fue decretada mediante auto de fecha 11 de octubre del mismo año, y de la cual se emitió el oficio No.2106 de fecha 20 de noviembre de 2017, radicado el 29 de noviembre de 2017 sin que se hubiere obtenido respuesta, por lo que se radicó memorial de fecha 12 de junio de 2018 solicitando requerirlos , a lo que el juzgado procedió de conformidad y mediante oficio No-1883 de fecha 30 de octubre de 2018 realizó requerimiento a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. para que diera respuesta al embargo ordenado, oficio que fue radicado el 15 de noviembre de 2018 y aportado al juzgado mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2019.
- 10-Para el 13 de febrero de 2020 en vista de que la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES nunca dio respuesta al embargo radicado en sus instalaciones, se solicitó mediante memorial al juzgado que aplicara las sanciones de que trata el parágrafo 2 del artículo 593 para así obligar a cumplir con la orden impartida, sin que a la fecha de hoy se haya pronunciado sobre el particular.
- 11-Finalmente, es importante informarle al señor juez que el artículo 125 del código de procedimiento civil antigua norma procesal si contemplaba el manejo de cuadernos separados del principal para



por ejemplo el manejo de las medidas cautelares, sin embargo, con la expedición del código general del proceso dicha distinción desapareció, por lo que nada impedía para que su señoría pudiera haber resuelto la solicitud de la medida cautelar.

12-Por todo lo anteriormente expuesto, debe quedar absolutamente claro que no ha existido desidia o descuido alguno por la parte demandante en el presente proceso, a contrario sensu, se han desplegado las actuaciones necesarias con el fin de lograr la recuperación de la obligación que se persiguen.

Del señor Juez,

Cordialmente,



NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA : 50001 31 10 001 2010 00867 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADOS : OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 17 de junio de 2022 en donde ordeno "Dado lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de TREINTA DÍAS, proceda a dar impulso al trámite de las medidas cautelares ordenadas en el cuaderno No.2, para poder continuar con el trámite del proceso so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del C. G. del Proceso, dando por DESISTIDO EL PRESENTE PROCESO", en los siguientes términos:

- 1- Me permito aportar los 15 oficios de embargo y retención de dineros dirigidos a las entidades financieras debidamente radicados entre el 17 y 22 de junio de 2011, los cuales corresponden a los oficios diligenciados bajo la numeración que va del 1.817 al 1.831; Medidas decretadas mediante auto de fecha 2 de mayo de 2011
- 2- Me permito aportar el oficio de embargo de remanentes No.03531 dirigido al juzgado octavo civil municipal debidamente radicado el 14 de febrero de 2012; Medida decretada mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2011.
- 3- Me permito aportar el oficio de embargo de salario No.1.816 dirigido a la Secretaría de Educación Departamental debidamente radicado el 20 de junio de 2011; Medida decretada mediante auto de fecha 2 de mayo de 2011.
- 4- Me permito aportar el oficio de embargo de salario No.2106 dirigido a la EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S debidamente radicado el 29 de noviembre de 2017; Medida decretada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017.
- 5- El oficio No1883 dirigido a la EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. radicado el 15 de noviembre de 2018 en el que se requiere para que informen sobre el cumplimiento del embargo ordenado por el juzgado mediante oficios No.2106 del 20 de noviembre de 2017 y 1321 del 03 de julio de 2018 mediante los cuales se decretó el embargo del salario del demandado, fue aportado al expediente mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2019.
- 6- Los oficios relacionados en los numerales 1, 2, y 3 del presente memorial fueron diligenciados oportunamente en su momento y en el expediente reposa trazabilidad de las respuestas dadas por las entidades a las que se encontraban dirigidos, a la fecha no se encuentra pendiente nada en relación con los mismos.



Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301, Barrio Centro de Villavicencio-Meta



6740642- Ext: 147, 150 o 152



notificaciones@acerco.com.co

NOHORA ROA SANTOS
Abogada
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

- 7- De los oficios relacionados en el numeral 4 y 5 del presente memorial no hemos obtenido ninguna respuesta por parte de la empresa (empleador), desconocemos el efecto de la medida cautelar, por lo que ante la renuencia de la empresa (empleador) se solicitó al juzgado mediante memorial radicado el 13 de febrero de 2020 la imposición de las sanciones respectivas.
- 8- Finalmente me permito solicitar comedidamente se sirva decretar EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio BLUE CAFÉ BAR RESTREPO identificado con matrícula mercantil No.394121, bien que denunció bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado.

The screenshot shows the RUES website interface. The main content area displays the name "OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO" and a message: "La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo". Below this, there is a table with the following data:

Sigla	
Cámara de comercio	VILLAVICENCIO
Identificación	
	CEDULA DE CIUDADANIA 17343639

Below the table is a section titled "Registro Mercantil" with a list of details:

Numero de Matricula	394120
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20220331
Fecha de Matricula	20210511
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	20220331

On the right side of the page, there are buttons for "Comprar Certificado" and "Representantes Legales", and a section titled "Actividades Económicas" listing several activities with their respective codes (e.g., 5630, 5611, 5613, 8230).

Anexos: Los oficios relacionados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente memorial.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Bogotá (1) 423 9666 - Cali (2) 691 2500
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 367 8300
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000



GUÍA
CRÉDITO



014022961502

Manera

FECHA EXPEDICIÓN: D 10/6/2011		CENTRO DE COSTO:	ORIGEN: VILLAVICENCIA	DESTINO: Bogotá	DEPTO.:
DE: ACERCO		CÓD.: 01-001-8012	PARA: Banco Agrario		
DIRECCIÓN: CRA 31 # 39 - 39 OFC 301		DIRECCIÓN: Carrera 8N-15-43			
TEL. 8729354		C.C./NIT. 40379636			
UNIDADES	PESO (Kgs.)	VOLUMEN (Kgs.)	PESO A COBRAR	PESO (Gms.)	VALOR DECLARADO:
					NO RECIBE LOS SÁBADOS: ☐
FLETE \$		C. MANEJO \$	OTROS \$	TOTAL FLETES \$	CITA PARA ENTREGAR
					RECIBÍ A SATISFACCIÓN: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
					DICE CONTENER: DOC. ☒ NO DOC. ☐
					MANIFIESTA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO PERTENECE A:
					ACERCO
					Nohora Roa Santos
					NOMBRE Y APELLIDOS
					Nit. 40.379.636-7
					TEL.:
					C.C.
					DÍA
					MES
					AÑO
					HORA
					MIN.

— REMITENTE —

REGISTRO
SUPERINTENDENCIA

F. OPER 01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.817
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.818
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO A.V. VILLAS
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



20/11/2011
Hra: 8:38 am



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.819
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Villavicencio - Meta



Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.820
Villavicencio, 7 de junio de 2010



Señores
BANCO COLPATRIA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621426 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Oficio No. 1.821
Villavicencio, 7 de junio de 2010



Señores

BANCO POPULAR

Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.822
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO SANTANDER
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



8.470



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.823
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

 Cordialmente, VILLAVICENCIO

VINCULACION NA ☐ ☐

CUENTAS SALDO

\$

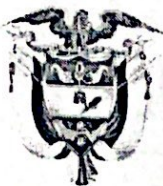
\$

\$

Consultado por: H. J. L.

2010/06/20 Hora: 8:23


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.824
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO COLMENA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.825
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores

BANCO DAVIVIENDA

Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



Recebo Mahme
Junio 20 + 2011
9:00 am
[Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.826
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores

BANCO DE BOGOTÁ
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,

Banco de Bogotá
21-06-2011 2:26 PM

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.827
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCOLOMBIA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.828
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO BBVA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

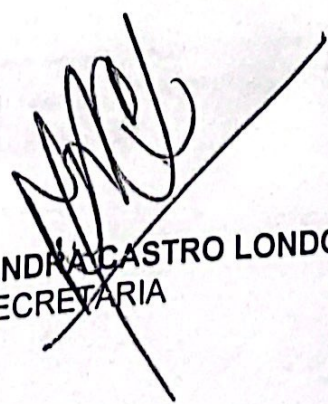
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

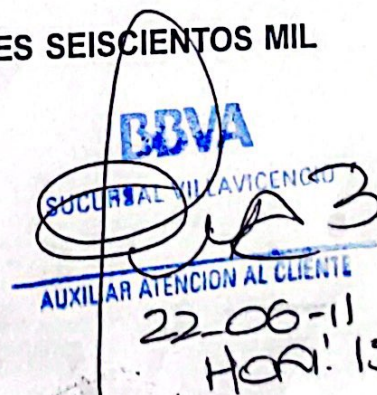
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA


BBVA
SUCURSAL VILLAVICENCIO
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE
22-06-11
HOR: 15:35.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.829
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
COOPERATIVA COOPETROLL
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.830
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
COOPERATIVA CONGENTE
Villavicencio - Meta



Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

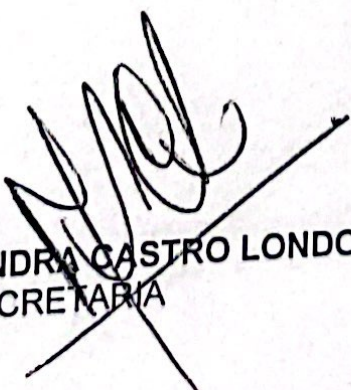
**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.831
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
CITY BANK
Villavicencio - Meta



Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA

NOHORA RDA SANTOS
Abogada

Copia

010841



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

Juzgado Octavo Civil Municipal

14 FEB 2012

RECIBIDO HOY

EL SECRETARIO

Pago 1 folio
3:40 pm

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 03531

Villavicencio, 11 de octubre de 2011

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 50001-3110-001-2010-00867-00 DE DORIS MILENA BLANCO AGUILERA CONTRA OSCAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO.-

De acuerdo con lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2011, de manera atenta me permito informarles que se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso No. 50001-1400-3008-2006-00289-00 siendo demandante el Banco Popular.-

Por lo anterior favor obrar de conformidad.

Cordialmente,

**CERCO
GRABADO
SISTEMA**

Leidy Yulieth Moreno Alvarez
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA**

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103



Secretaría de Educación de Meta. 20/06/11 10:10:26
República de Colombia No. Radicado SAC: 45132 Folios: 1 Anex: 0
Rama Judicial del Poder Público OFICINA DE PERSONAL DOCENTE / AYDY
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110 Fecha Vencimiento: 11/07/2011
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.816
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señor Pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO SALARIO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en cuantía del 40% del salario que percibe el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, como docente adscrito a esa Gobernación.

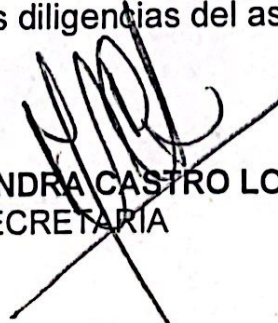
Dichos dineros deberán ser depositados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de la señora **DORIS MILENA BLANCO AGUILERA**, identificada con la C.C. 35.260.725, en la cuenta de Depósitos Judiciales, que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del proceso relacionado en el asunto, como **CUOTA 1**.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Se le advierte que en caso de incumplimiento a esta orden se hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas. ASI MISMO deberán consignar en la forma antes indicada, ingresando correctamente los datos suministrados.

Lo anterior para que obre dentro de las diligencias del asunto.

Cordialmente,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA





Adriana Lamouroux R
29-Nov-2017.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 101
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO, META**

Oficio No. 2106

Villavicencio 20 de Noviembre de 2017

Señores

EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.

Calle 40 No. 30A-16

Barrio Centro

Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 50001-3110-001-2010-00867-00 de DORIS MILENA BLANCO AGUILERA contra OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO.

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 40%** del salario y/o honorarios pagados al señor OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO identificado con C.C. 17.343.639, en condición de empleado de esa Empresa.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000.00

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado al No. 500012033001 del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como TIPO 1 y a nombre de la demandante la señora DORIS MILENA BLANCO AGUILERA identificada con la C.C. 35.260.725.

Por lo anterior conforme al Artículo 593 del Código General del Proceso, se advierte que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Parágrafo 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA



CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 101 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 359

Correo electrónico: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRABADO
ACT 667-17
NIT 90034217-1

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

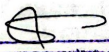
REFERENCIA : 50001 31 10 001 2010 00867 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADOS : OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito solicitar al señor Juez, informar si a la fecha el presente proceso cuenta con títulos judiciales a favor de la parte demandante por concepto del embargo del salario del demandado en la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.

De no ser así, solicito se requiera a dicha empresa con el fin de que informe conforme lo solicitado mediante oficio radicado el 29 de noviembre de 2017.

Atentamente,

Nohora Roa Santos
NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
RECIBIDO	
FECHA 12 JUN 2018	HORA 9:38 AM
RECIBI	

Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301 Centro - Teléfonos 6833721
Villavicencio, Meta

GRABADO
ACERCO MES SAS
NIT 900344217-2



Adriana Lamouroux R
29-Nov-2017.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 101
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO, META**

Oficio No. 2106
Villavicencio 20 de Noviembre de 2014

Señores

EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.

Calle 40 No. 30A-16
Barrio Centro
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 50001-3110-001-2010-00867-00 de DORIS MILENA BLANCO AGUILERA contra OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO.

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho dispuso DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 40% del salario y/o honorarios pagados al señor OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO identificado con C.C. 17.343.639, en condición de empleado de esa Empresa.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000.00

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado al No. 500012033001 del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como TIPO 1 y a nombre de la demandante la señora DORIS MILENA BLANCO AGUILERA identificada con la C.C. 35.260.725.

Por lo anterior conforme al Artículo 593 del Código General del Proceso, se advierte que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Parágrafo 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales.

Cordialmente,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA



CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 101 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 359

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA : 50001 31 10 001 2010 00867 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADOS : OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

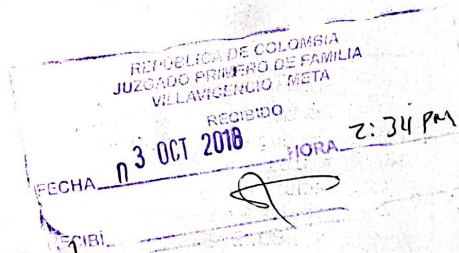
En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al señor Juez, otorgar el trámite correspondiente a mi memorial de fecha 12 de junio de 2018, mediante el cual, se solicitó informar si el presente proceso cuenta con títulos judiciales a favor de la parte demandante por concepto del embargo del salario del demandado en la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S., y además se solicitó que de no ser así, se requiriera a dicha empresa con el fin de que informe conforme lo solicitado mediante oficio radicado el 29 de noviembre de 2017.

Ahora bien, en caso de que se debe requerir a AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. solicito se la hagan las advertencias de ley por la no contestación y acatamiento de la orden judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,

Nohora Roa Santos
NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.



Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301 Centro - Teléfonos 6833721
Villavicencio, Meta

GRABADO
AGENCIA
NIT 900344217-2

RECIBIDO

FECHA 11 FEB 2019 HORA 04:48 PM

Señores RECIBI 2 folios
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA : 50001 31 10 001 2010 00867 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADOS : OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar copia del oficio No. 1883 debidamente radicado el 15 de noviembre de 2018 en Aventura Agencia de Viajes S.A.S., con el fin de que dicha empresa de contestación a la orden de embargo del salario del aquí demandado.

Lo anterior para obre en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/clo
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301 Centro - Teléfonos 6833721
Villavicencio, Meta

GRABADO
ACERCO NRS SAS
NIT 900344217-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Oficio No. 1883
Villavicencio 30 de Octubre de 2018

*Recibido
15-11-2018
[Firma]*

Señores
EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.
Calle 40 No. 30A-16
Barrio Centro
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 50001-3110-001-2010-00867-00 de DORIS MILENA BLANCO AGUILERA contra OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO.

De manera atenta me permito requerirlos NUEVAMENTE para que se sirvan informar sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado mediante oficios en Oficio No. 2106 del 20 de noviembre de 2016 y 1321 del 03 de julio de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 40% del salario y/o honorarios pagados al señor OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO identificado con C.C. 17.343.639.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000.00

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado al No. 500012033001 del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como TIPO 1 y a nombre de la demandante la señora DORIS MILENA BLANCO AGUILERA identificada con la C.C. 35.260.725.

Por lo anterior conforme al Artículo 593 del Código General del Proceso, se advierte que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Parágrafo 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

CARRERA 29 No. 33B -79 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B - OFICINA 109
Correo electrónico: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOHORA ROA SANTOS
Abogada

Feb

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

13 FEB 2020

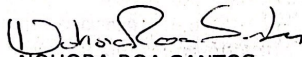
REFERENCIA : 50001 31 10 001 2010 00867 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADOS : OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Señoría se sirva imponer las sanciones de que trata el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso a AVENTURA AGENCIA DE VIAJES por la no contestación de los diferentes oficios mediante los cuales se le informaba la orden de embargo del salario del demandado OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO.

Adjunto imagen del perfil de LinkedIn en el que se evidencia que el ejecutado se encuentra vinculado a AVENTURA AGENCIA DE VIAJES como director comercial.

Del señor Juez,

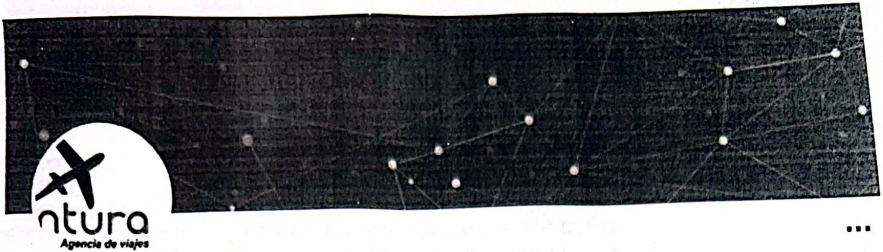
Atentamente,



NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301 Centro - Teléfonos 6833721
Villavicencio, Meta

19-02-2020
19-02-2020
17-2
Particular



Oskar Julián Rusique Fandiño

Aventura Agencia de Viajes

Director comercial en Aventura Agencia de Viajes

Colombia · 26 contactos

Únete para conectar

Experiencia



Director comercial

Aventura Agencia de Viajes

Ve el perfil completo de Oskar Julián Rusique Fandiño para

- ✓ Descubrir a quién conocéis en común
- ✓ Conseguir una presentación
- ✓ Contactar con Oskar Julián Rusique Fandiño directamente

Únete para ver el perfil completo

Notificaciones

De: Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>
Enviado el: lunes, 21 de febrero de 2022 09:02 a.m.
Para: 'aventuragenciadeviajes@hotmail.com'
Asunto: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS MILENA BLANCO V.S. OSCAR JULIAN RUSINQUE
Datos adjuntos: WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.21 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.21 PM (2).jpeg; WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.21 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.22 PM.jpeg

Categorías: ESPERANDO RTA

Buen día,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar los oficios que informan de la orden emitida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio respecto del embargo sobre el salario y/o honorarios que percibe el señor OSCAR JULIAN RUSINQUE de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES.

Lo anterior con el fin de que dicha empresa otorgue cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de manera inmediata, so pena de solicitar las sanciones correspondientes a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral 9° y parágrafo 2 que a la letra dicen:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

PARÁGRAFO 2o. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

En este orden de ideas se debiera otorgar respuesta al correo del Juzgado: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al presente correo electrónico.

Cordialmente....


GRUPO EMPRESARIAL ACERCO

Nohora Roa Santos
Abogada
Grupo Empresarial Acerco
Teléfonos:
6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152
www.acerco.com.co

22-02-22
NHO OKW SAP

De: Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Enviado el: Lunes 21/02/2022 09:02 a.m.

Para: aventuragenciadeviajes@hotmail.com

CC:

Asunto: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS MILENA BLANCO V.S. OSCAR JULIAN RUSINQUE

Mensaje
WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.21 PM (1).jpeg (201 KB)
WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.21 PM (2).jpeg (242 KB)
WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.21 PM.jpeg (175 KB)
WhatsApp Image 2022-02-17 at 4.30.22 PM.jpeg (162 KB)

Buen día,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar los oficios que informan de la orden emitida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio respecto del embargo sobre el salario y/o honorarios que percibe el señor OSCAR JULIAN RUSINQUE de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES.

Lo anterior con el fin de que dicha empresa otorgue cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de manera inmediata, so pena de solicitar las sanciones correspondientes a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral 9º y parágrafo 2 que a la letra dicen:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En este orden de ideas se debiera otorgar respuesta al correo del Juzgado: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al presente correo electrónico.

Cordialmente....



Nohora Roa Santos
Abogada
Grupo Empresarial Acerco
Teléfonos:
6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152
www.acerco.com.co



Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

DORIS MILENA BLANCO AGUILERA v.s. ...



Descargar



Guardar en OneDrive



DORIS MILENA BLANCO AGUILERA v.s. OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO rad.
50001311000120100086700

N

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>



Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Mar 28/02/2023 11:08



MEMORIAL ACLARACION.pdf
179 KB



2 archivos adjuntos (193 KB)



Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Descargar todo

Buen día,

Me permito enviar adjunto memorial de solicitud de aclaración para su trámite correspondiente.

Quedo atenta, gracias.

Cordialmente....

Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: logo gea

Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco